

*Resolución de Gerencia de Supervisión y
Fiscalización*

Nº 0076-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 15 de Diciembre del 2015

ENTIDAD PRESTADORA : TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A – TPE

MATERIA : Aprobación de difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso".

VISTOS:

La Carta N° 099-2015 TPE/GG recibida el 27 de noviembre de 2015, mediante la cual la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A, remite al OSITRAN su Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso, en virtud al artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN – REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;



Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de otorgar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

Artículo 47º.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, el Artículo 51º del REMA establece que para efectos de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47º, 48º, 49º y 50º.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN, la aprobación de la difusión del proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

SEGUNDO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

TERCERO: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Modificación del Reglamento presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A, es de quince (15) días contados a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

CAC/grg
Reg.Salida-2015- 47285
HT: 40091

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 25 de Noviembre del 2015

Carta N° 099-2015 TPE/GG

Señores

**Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de
Uso Público – OSITRAN**

Calle Los Negocios No. 182, Piso 4

Surquillo

Presente.-



Atención : Patricia Benavente Donayre
Presidenta del Consejo Directivo

Referencia : Solicitud de inicio del procedimiento de modificación del
Reglamento de Acceso de TPE

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51¹ del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público¹, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo No. 014-2003-CD-OSITRAN (en adelante, el REMA), con fecha 5 de enero de 2015 presentamos ante el OSITRAN la Carta No. 001-2015-TPE/GG, a través de la cual solicitamos el inicio del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, el REA TPE).



Posteriormente, el día 14 de enero de 2015 fuimos notificados con el Oficio No. 0229-2015-GSF-OSITRAN, por medio del cual se nos remitió la Resolución No. 00001-2015-GSF-OSITRAN, que aprobó la difusión y publicación del Proyecto de Modificación del REA TPE. Asimismo, en la referida resolución se estableció un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del REA TPE.

¹ Artículo 51 Modificaciones del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

El procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, se tramita a iniciativa de parte o de oficio.

- Las Entidades Prestadoras pueden solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso.

- OSITRAN podrá iniciar de oficio el procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de las Entidades Prestadoras.

Para efectos de la tramitación del procedimiento de modificación antes mencionado se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47, 48, 49 y 50 del presente Capítulo.

Con fecha 6 de febrero de 2015, se nos notificó el Oficio No. 0742-2015-GSF-OSITRAN, de acuerdo con el cual nuestra propuesta de modificación del REA TPE contenía variaciones sustanciales con relación al que se encuentra vigente, las cuales debían sustentarse adecuadamente con un estudio de maniobras vigente y aprobado por la Autoridad competente. Según lo establecido en dicho oficio, el Estudio de Maniobras presentado por TPE para dar sustento a su Proyecto de Modificación del REA TPE no se encontraba aprobado y, por tanto, no permitía al OSITRAN ni a los Usuarios Intermedios emitir opinión y/u observaciones conforme lo requiere el REMA. Debido a lo anterior, el OSITRAN indicó que se hacía devolución del expediente a TPE y, asimismo, se nos indicó que, una vez aprobado el Estudio de Maniobras por la autoridad competente, podríamos iniciar el trámite de Modificación del REA TPE.

Con el objeto de dar cumplimiento a las indicaciones del OSITRAN, con fecha 30 de marzo de 2015, TPE presentó la Carta No. 036-2015-TPE/GG ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, la DICAPI), solicitando la evaluación y aprobación del Estudio de Maniobras del Terminal Portuario de Paita.

Posteriormente, el día 12 de noviembre de 2015, fuimos notificados con la Resolución Directoral No. 0846-2015-MGP/DGCG, por medio de la cual la DICAPI aprobó el Estudio de Maniobras del Terminal Portuario de Paita.

Por medio de la presente solicitamos el reinicio del procedimiento de modificación del REA TPE, para lo cual cumplimos con adjuntar los siguientes documentos:

- (i) Proyecto de Modificación del REA TPE;
- (ii) Resolución Directoral No. 0846-2015-MGP/DGCG, que aprueba el Estudio de Maniobras del Terminal Portuario de Paita; y
- (iii) Estudio de Maniobras aprobado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Autoridad Marítima Nacional por medio de la Resolución Directoral No. 0846-2015-MGP/DGCG.



Adicionalmente, el siguiente cuadro muestra las propuestas de modificación que planteamos, así como el sustento que justifica cada una de dichas propuestas:

NO.	REA TPE VIGENTE	PROYECTO DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
1.	"REGLAMENTO DE ACCESO DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. GENERALIDADES 4. BASE LEGAL (...) C. Decreto Supremo No. 028-DE/MGP "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas,	"REGLAMENTO DE ACCESO DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. GENERALIDADES 4. BASE LEGAL (...) C. Decreto Supremo No. 015-2014-DE "Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de	El Decreto Supremo No. 028-DE/MGP, que aprobó el "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres", fue derogado por el Decreto Supremo No. 015-2014-DE, que aprobó el "Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección

	Fluviales y Lacustres".	la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas".	General de Capitanías y Guardacostas".
2.	El REA TPE vigente no contempla regulación al respecto.	"5. PRINCIPIOS <i>En la aplicación del presente Reglamento, TPE PAITA S.A. y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a la establecida en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables; cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:</i> <i>(i) Principio De Libre Acceso:</i> El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento. <i>(ii) Principio De Neutralidad:</i> TPE PAITA S.A. debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos. <i>(iii) Principio de No Discriminación:</i> Bajo condiciones equivalentes, TPE PAITA S.A. debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia. <i>(iv) Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:</i> El acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Terminal Portuario de Paita. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión. <i>(v) Principio de Eficiencia:</i> La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán	Se incluyen los principios recogidos en el artículo 8° del REMA a fin de que el REA TPE contenga una referencia expresa a los mismos.

		tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Terminal Portuario de Paita, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades. (vi) Principio de Plena Información: Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectiva. (vii) Principio de Oportunidad: Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables. (viii) Prohibición de Subsidios Cruzados: TPE PAITA S.A. no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios."	
3.	El REA TPE vigente no contempla regulación al respecto.	"6. DEFINICIONES En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican: (...) "	Se incluye un artículo con definiciones a fin de facilitar la lectura e interpretación del REA TPE.
4.	"d. Muelles y Amarraderos Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. cuenta con un muelle tipo espigón y dividido en amarraderos; Capacidad Portante del Muelle No 1 3.0 Ton/m2 Muelle de atraque directo tipo espigón"	"d. Muelles y Amarraderos Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. cuenta con Muelle Espigón dividido en amarraderos 3.0 Ton/m2 Muelle de atraque directo tipo espigón Muelle Marginal de Contenedores Amarradero de 300m y patio de contenedores de 12 hectáreas."	Se incluye la descripción de la nueva infraestructura.
5.	"CAPITULO II "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO	"CAPITULO II "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE	El Decreto Supremo No. 028-DE/MGP, que aprobó el "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres", fue derogada por el Decreto Supremo No. 015-2014-DE, que aprobó el "Reglamento del



1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres."	Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas".	Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas".
6. "CAPITULO II "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) f. Presentar la nómina de	"CAPITULO II "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) f. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.	De acuerdo con lo establecido en el punto número 7.p) de las "Normas de Practicaje Marítimo", aprobadas mediante Resolución Directoral No. 351-2007-DCG, los prácticos deben de guardar un descanso obligatorio de mínimo ocho (08) horas posteriores a la última maniobra, en caso haya realizado tres (03) maniobras el día anterior.² Por otro lado, el artículo 200 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, aprobado por medio del Decreto Supremo No. 015-2014-DE, establece que las naves de eslora mayor a los 200 metros están obligadas al empleo de 2 prácticos³. Asimismo, en el punto número 12.1. a) de las "Normas de Practicaje Marítimo" se establece la obligación de usar dos (02) Prácticos para las maniobras de atraque y desatraque

7. FUNCIONES, LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRÁCTICOS MARÍTIMOS

p) Los prácticos marítimos están autorizados a efectuar un máximo de Tres (03) maniobras diarias, entendiéndose para tal efecto que el día está comprendido entre las 0001 y las 2400 horas del mismo día, considerándose para este efecto como maniobra, una entrada o salida, debiendo guardar un descanso obligatorio de mínimo OCHO (08) horas posteriores a la última maniobra, en caso haya realizado TRES (03) maniobras el día anterior. Las TRES (03) maniobras autorizadas diariamente, comprenderán tanto las maniobras como práctica principal, de apoyo, de observador o de reentrenamiento."

3.- Artículo 200.- Empleo de dos prácticos

Las naves de eslora mayor a los 200 metros están obligadas al empleo de 2 prácticos."

	Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que la habilita para desempeñarse en el puerto respectivo."	Deberán contar con un mínimo de 4 (cuatro) Prácticos calificados, de manera que puedan cumplir con 2 (dos) roles de 8 (ocho) horas por práctico y en caso sea necesario prestar el servicio a embarcaciones cuya eslora sea mayor de 200 (doscientos) metros."	de naves de eslora mayor a 200 metros. ⁴ En base a lo anterior, se ha incluido una precisión en relación a los turnos de los prácticos.
7.	"CAPITULO II "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero si requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) h. Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente."	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero si requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) h. Embarcar y desembarcar a los Prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente, y que cumplan con las exigencias de seguridad que establezca Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. Dichas embarcaciones deberán contar con casetas y deberán ser capaces de mantener como mínimo con una velocidad de 10 nudos. El embarque y desembarque de los Prácticos deberá realizarse en el Terminal Portuario de Paita, únicamente en los lugares que sean designados por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A."	Se han incluido precisiones sobre las embarcaciones que deben usar los prácticos y sobre el embarque y desembarque de los mismos. Así, con la finalidad de garantizar la seguridad del Terminal Portuario de Paita, es conveniente precisar que los Usuarios Intermedios deben de cumplir con las exigencias de seguridad que sean establecidos por TPE. Las exigencias sobre embarcaciones de los prácticos siguen lo establecido por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 11-2011-APN-DIR. ⁵ Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad del Terminal Portuario de Paita, se ha precisado que el embarque y desembarque de los prácticos únicamente debe realizarse en los lugares designados por TPE.
8.	"CAPITULO II	"CAPITULO II	Se ha incluido que los prácticos

⁴ "12. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MANIOBRAS DE PRACTICAJE QUE REQUIERAN DOS (2) PRACTICOS MARITIMOS.
12.1 REQUISITOS:

a) El uso de DOS (02) Prácticos se dispondrá para las maniobras de atraque y desatraque de naves de eslora mayor a 200 metros, a los muelles de todo el litral."

⁵ "7.9 Para prestar el servicio de transporte de personas para el caso de prácticos, las embarcaciones en adición deberán contar con lo siguiente:

a) Con bandera y luces reglamentarias establecidas en el Convenio y Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar y en el Código Internacional de Señales.

b) Con caseta y ser capaz de mantener una velocidad mínima de 10 nudos."

"REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) i. Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivos y Circulares que se implementen con relación a la actividad."	REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) i. Garantizar que los Prácticos encargados de la prestación del servicio se encuentren en el lugar designado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., con por lo menos treinta (30) minutos de anticipación a la hora de inicio de la maniobra. j. Desarrollar programas de capacitación continuos para prácticos y capitanes de remolcador, para la adecuada prestación del servicio en el Nuevo Muelle de Contenedores, de acuerdo con las indicaciones del Concesionario."	deben estar con treinta (30) minutos anticipación a la hora de inicio de las maniobras programadas. Además, se ha establecido que los prácticos deberán seguir programas de capacitación para operar en el Nuevo Muelle de Contenedores. Al respecto, consideramos que treinta (30) minutos es un lapso de tiempo razonable y necesario para que los prácticos que vayan a prestar el servicio estén preparados para dar inicio a la maniobra a la hora programada. Además, debido al inicio de las operaciones en el Nuevo Muelle de Contenedores, es necesario que los prácticos y capitanes de remolcador participen de programas de capacitación continuos, que les permitan brindar un servicio adecuado a las características de la nueva infraestructura y de manera que se garantice la seguridad del Terminal Portuario de Paita.
9. "CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA, (...) 1.5 La empresa	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO 1. PRACTICAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de Acceso, de conformidad con el REMA, (...) 1.5 La empresa administradora de Prácticos deberá cumplir los siguientes requisitos: a. Deberá presentar al Jefe de Operaciones	De acuerdo con lo establecido en el punto número 8 de las "Normas de Practicaje Marítimo", aprobadas por medio de la Resolución Directoral No. 351-2007-DCG, la Capitanía de Puerto es la que se encarga de elaborar el rol de guardia de emergencia mensual.⁶ La empresa administradora de prácticos debe garantizar que el Práctico de Guardia esté en las inmediaciones del Terminal Portuario de Paita, de manera que

⁶ "8. DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PRÁCTICOS

(...)

c) Son funciones de las Empresas Administradoras de Prácticos:

(...)

- Remitir a la Capitanía de Puerto donde se efectuará las labores de Practicaje, CINCO (05) días antes de terminar el mes, la rotación de prácticos que laboran en su empresa, para su consideración en el rol de guardia de emergencia mensual a ser preparado por dicha Capitanía de Puerto, siendo éste equitativo entre todos los prácticos de la zona."

	administradora de Prácticas deberá cumplir los siguientes requisitos: a. a. Deberá presentar al Jefe de Operaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutiva."	de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. La empresa administradora de Prácticas, cuando esté por brindar el servicio, deberá garantizar la presencia de un Practico de Guardia, en las inmediaciones del Terminal Portuario de Paita ante cualquier eventualidad que requiera su presencia, para cuyo efecto se dispondrá de un lugar adecuado."	ante cualquier eventualidad que requiera su presencia pueda hacerse presente en un lapso de tiempo adecuado. Con dicha finalidad, la empresa administradora de prácticos debe proveer un lugar adecuado en las inmediaciones del Terminal Portuario de Paita para la permanencia del Práctico de Guardia.
10.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero si requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN."	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE Este servicio si tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, vinculadas a limitaciones físicas de uso y disposiciones operativas y de seguridad; y, requiere suscribir un Contrato de Acceso, de conformidad con el REMA."	El Estudio de Maniobra señala en sus recomendaciones que "para las maniobras de amarre o desamarre de los muelles No. 1-B y el terminal de contenedores No. 2, será de necesaria utilización dos remolcadores con un mínimo de 60 Bolland Pull cada uno". Asimismo, en las recomendaciones se precisa que <u>"los remolcadores asignados al puerto deberán permanecer en sus amarraderos con constante vigilancia radial y con la dotación de servicio apta para atender cualquier requerimiento ya sea de maniobras habituales o emergencias."</u> Al respecto, el Estudio de Maniobra señala que, para garantizar la efectividad y seguridad de las maniobras de buques y operaciones portuarias, <u>"es necesario que los remolcadores que forman parte del Plan de Emergencia del Terminal Portuario Euroandinos, se encuentran disponibles y amarrados en una ubicación que puedan brindar una asistencia inmediata. El lugar indicado para estos remolcadores será en el actual muelle tipo espigón del Puerto de Paita (muelle 1C). Esta ubicación se encuentra reservada para el amarre de estos dos (2) remolcadores que son pieza clave del</u>

		<u>sistema de respuesta a emergencias del puerto. Deberá existir una distancia de seguridad apropiada entre éstas y las naves que atraquen en el muelle 1A.⁸</u> Adicionalmente, el Estudio de Maniobras recomienda como uno de los recursos de protección del Terminal Portuario "que los remolcadores nuevos para las maniobras de buques en la terminal nueva de multipropósitos cuenten con sistemas de clase Fi-Fi 1. (...) Aunado a la recomendación de un sistema de clase Fi-Fi tipo 1 se recomienda de manera opcional que los remolcadores tengan un sistema de mezcla de espuma para las maniobras de buques cisternas con carga inflamable o explosiva. Este tipo de elemento brindará un respaldo en caso de cualquier tipo de emergencia que se pueda suscitar con el manejo de productos de tipo hidrocarburo o químico."⁹ Asimismo, en relación a la importancia de los remolcadores en un escenario de emergencia portuaria, el referido Estudio de Maniobras establece lo siguiente: <u>"Los remolcadores son parte esencial y fundamental para la protección de una terminal. En el caso del Puerto de Paita, los remolcadores forman una pieza clave dentro del Plan de Emergencias del Terminal Portuario Euroandinos. Los mismos son la primera medida de contención en caso de una emergencia, es por eso que un sistema de lucha contra incendio es vital dentro de las especificaciones de los nuevos remolcadores."¹⁰</u> Tomando en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso r) del artículo 3° del REMA¹¹, se ha establecido que
--	--	---


⁸ Pág. 29 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

⁹ Pág. 70 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

¹⁰ Pág. 63 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

¹¹ "Artículo 3.- Definiciones,

(...)

			si existen restricciones a la prestación del servicio de remolcaje, vinculadas a limitaciones físicas de uso y disposiciones operativas y de seguridad.
11.	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Presentar Copia de las Pólizas de Seguros (Casco y Maquinas así como Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, además deberán contar con una póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Presentar Copia de las Pólizas de Seguros (Casco y Maquinas así como Accidentes Personales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, además deberán contar con una póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje. En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario de Paita, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de dotación o fallas en el remolcador, el Usuario Intermedio asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a las Pólizas de Seguros antes mencionadas.	Se ha incluido una precisión sobre el alcance de la responsabilidad de los Usuarios Intermedios frente a accidentes o incidentes ocasionados durante las operaciones de remolcaje.
12.	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA	Se ha incluido una exigencia para que los Usuarios Intermedios otorguen una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a favor de TPE, que

r) Restricciones de disponibilidad

Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.

ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) g. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre."	PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) g. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso a ser suscrita por un importe igual a la facturación por cargo de acceso por servicio de remolcaje, correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio. En el caso de los usuarios intermedios que recién inicien la prestación de servicio de remolcaje, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio. En los casos en que el importe de la carta fianza resulte menor a la suma de US \$1,000.00, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera. En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por cargo de acceso por servicio de remolcaje, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación."	garantice sus obligaciones en el Contrato de Acceso que se suscriba. El diseño de la cláusula incluida ha tomado como referencia lo establecido en el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.A. (en adelante, LAP), el cual ha sido tomado en cuenta en la medida que ambos reglamentos, el de TPE y el de LAP, establecen normas para el acceso a la prestación de servicios esenciales.
--	---	--



13.	"CAPITULO II	"CAPITULO II	
	REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...)	REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...)	
	2. REMOLCAJE	2. REMOLCAJE	
	2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)	2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)	Se busca precisar que los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo No. 1147, en su Reglamento, así como en la Resolución Ministerial Nº 259-2003-MTC/02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía ante la autoridad competente, vinculan a los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje.
	h. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad."	h. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el Decreto Supremo No. 015-2014-DE "Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas"; así como en la Resolución Ministerial Nº 259-2003-MTC/02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía ante la autoridad competente.	Asimismo, se busca establecer un mecanismo para que se acredite el cumplimiento de estos requisitos y condiciones, a través de la presentación de declaraciones juradas.
		El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una Declaración Jurada."	
14.	"CAPITULO II	"CAPITULO II	
	REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...)	REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...)	
	2. REMOLCAJE	2. REMOLCAJE	
	2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)	2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)	Se ha incluido una precisión mínima en el texto a fin de reafirmar que los Usuarios Intermedios deben cumplir con todos los convenios aplicables.
		j. Cumplir con todas las regulaciones y convenios aplicables tales como el	



	j. Cumplir con todas las regulaciones y convenios aplicables tales como el MARPOL y otros en los que el Estado Peruano sea signatario.	MARPOL y otros en los que el Estado Peruano sea signatario.	
15.	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE 2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) k. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en las normas técnica operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, "Aprueban Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos", de fecha 18 de abril de 2011."	Se ha incluido el inciso k) al numeral 2.1. sobre los requisitos que deben cumplir los Usuarios Intermedios que presten el servicio de remolcaje. Se busca precisar que los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje deben cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el REA TPE y en lo establecido en las normas técnico operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR.
16.	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: a. Contar con Certificado bi-anual vigente de "Bollard Pull" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocida prestigio."	"CAPITULO II" REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: a. Los remolcadores deben ser de tipo "Azimuth Stern Drive (ASD)", con certificado bi-anual vigente de "Bollard Pull" de 60 toneladas como mínimo, expedido por una Empresa Clasificadora de reconocida prestigio, adscrita a la IACCS."	Se ha precisado el tipo de remolcador, la fuerza de tiro requerida y la acreditación de dicha condición como parte de las características mínimas que deben cumplir los remolcadores. Además, se recomienda que los remolcadores del Puerto de Paita tengan a bordo un certificado vigente de prueba de fuerza de tiro expedido por una clasificadora de reconocido prestigio, que esté adscrita a la IACCS. Asimismo, se recomienda utilizar remolcadores tipo omnidireccional de propulsión tipo azimutal, como los topo "Azimuth Stern Drive (ASD)". Las modificaciones se basan en lo señalado por el Estudio de Maniobra, el cual recomienda "para buques Panamax y de eslora igual o mayor a



			289 metros, usar dos (2) remolcadores entre 50 a 60 toneladas métricas de fuerza de tiro", así como "utilizar remolcadores tipo omnidireccional de propulsión tipo Azimutal". De acuerdo con el Estudio de Maniobra, "estas remolcadores pueden ser adquiridos en los siguientes tipos de modelos: tipo 'Azimuth Stern Drive (ASD)' o tipo 'Tractor'" y esta recomendación se debe "a que estas remolcadores brindan la maniobrabilidad y capacidad requerida para el Plan de Respuesta a Emergencias del Puerto de Paíta. Aunado a esto los buques de mayor tamaño tendrán la capacidad de asistencia necesaria para realizar maniobras seguras al puerto, minimizando el impacto de accidentes que puedan resultar en severas consecuencias al medio ambiente y Puerto de Paíta" ¹² .
17.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) b. Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador."	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) b. Acreditar como mínimo dos (02) ejes por remolcador."	Dos ejes permiten una mayor maniobrabilidad de los remolcadores, garantizando la eficiente prestación del servicio de remolcaje a naves de mayores esloras. Asimismo, una mayor maniobrabilidad de los remolcadores garantiza una mejor y más rápida capacidad de reacción ante situaciones de emergencia. Por otro lado, en el Reglamento de Acceso de APM Terminals se ha previsto como una característica mínima de los remolcadores que estos cuenten con dos (02) ejes. ¹³
18.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...)	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...)	En la misma línea que la modificación No. 14, siendo que los remolcadores deben cumplir con tener sus certificados de clase al día, se ha precisado que la empresa certificadora de reconocido prestigio, esté adscrita la IACCS.

¹² Pág. 56 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

¹³ 4.2.2.3 Características Mínimas de los Remolcadores

(...)

b. Acreditar dos (02) ejes por remolcador. (...)

	2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) d. Los remolcadores deberán tener sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio¹⁴.	(...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) d. Los remolcadores deberán tener sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio, adscritas a la IACCS."	
19.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) e. Los remolcadores contarán como mínimo con un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m3/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior."	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) e. Los remolcadores deberán contar con sistemas de lucha contra incendio de clase FI-FI tipo 1, con certificación por parte de sociedades clasificadoras de reconocido prestigio."	De acuerdo con el Estudio de Maniobra, "en la actualidad la gran mayoría de las autoridades portuarias recomiendan e instalan sistemas de clase Fi-Fi 1 en sus remolcadores. Estos sistemas cumplen con los requerimientos de asistencia a buques de diferentes configuraciones. Se recomienda para el Puerto de Paita que los remolcadores nuevos para las maniobras de buques en la terminal nueva de multipropósitos cuenten con sistemas de clase Fi-Fi 1 ¹⁴ . Además, señala que "los remolcadores son parte esencial y fundamental para la protección de una terminal. En el caso del Puerto de Paita, los remolcadores forman una pieza clave dentro del Plan de Emergencias del Terminal Portuario Euroandinos. Los mismos son la primera medida de contención en caso de una emergencia, es por eso que un sistema de lucha contra incendio es vital dentro de las especificaciones de los nuevos remolcadores." ¹⁵
20.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO	Se ha incluido una precisión a fin de establecer reglas más claras sobre la protección al medio marino.

¹⁴ Pág. 70 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

¹⁵ Pág. 83 de la Relación de Anexos del Estudio de Maniobras.

	SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) f. El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o en su defecto con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino."	(...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) f. El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o en su defecto con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino, asimismo está prohibida el vertimiento de residuos dentro del área acuática asignada al Terminal Portuario de Paita."	
21.	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) g. En el caso de los remolcadores no previstos en el presente literal, se autorizará el ingreso de los mismos, en la medida que sus esloras permitan la maniobrabilidad dentro del área de operaciones acuáticas del Terminal Portuario."	"CAPITULO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO (...) 2. REMOLCAJE (...) 2.5 Las características mínimas de los remolcadores son: (...) g. En el caso de los remolcadores no previstos en el presente literal, se autorizará el ingreso de los mismos, en la medida que sus esloras permitan la maniobrabilidad dentro del área de operaciones acuáticas del Terminal Portuario."	Para garantizar la seguridad del Terminal Portuario de Paita, es conveniente eliminar la posibilidad de que los remolcadores que no cumplen con las características de seguridad mínimas previstas en el REA-TPE puedan ingresar al Terminal.
22.	El REA TPE vigente no contempla regulación al respecto.	"CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO. (...) 7. TPE PAITA S.A. podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. Adicionalmente, también se podrán establecer incrementos fijos en función de plazos."	Se ha tomado del REMA una precisión sobre la determinación del cargo de acceso. Así, se ha replicado lo contemplado por el artículo 32° del REMA.



23.	"CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO (...) 1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales Deberá presentar la siguiente información: a. Identificación del solicitante. b. Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso. c. El(los) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s). d. Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el (los) Servicio(s) Esencial(es). e. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura. f. Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2004-MTC".	"CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO (...) 1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales Deberá presentar la siguiente información: a. Identificación del solicitante. b. Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso. c. El(los) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s). d. Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el (los) Servicio(s) Esencial(es). e. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura. f. Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2004-MTC. g. La información adicional solicitada en el presente Reglamento de Acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en éste".	A fin de agilizar el procedimiento de trámite de las solicitudes de acceso, se ha incluido un inciso a fin de que los Usuarios Intermedios presenten con su solicitud "la información adicional solicitada en el presente Reglamento de Acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en éste".
24.	"CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA (...) 7. Contenido de las Bases (...) n. Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo	"CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA (...) 7. Contenido de las Bases (...) n. Garantía en forma de carta fianza de seriedad de oferta, establecida bajo	Se ha precisado que la garantía de seriedad de oferta y la de impugnación, en caso de una subasta deberán tomar la forma de una carta fianza.

	critérios razonables. (...) s. De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta".	critérios razonables. (...) s. De considerarse necesario, garantía en forma de carta fianza por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta".	
25.	"CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA (...) 19. Negativa a la suscripción del contrato En caso una de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado."	"CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA (...) 19. Negativa a la suscripción del contrato En caso una de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado, sin perjuicio de que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. ejecute la garantía de seriedad de oferta."	Es conveniente precisar que, en caso el postor al que se le adjudique la buena pro se niegue a firmar el contrato de acceso o no cumpla con los requisitos establecidos en las Bases en el plazo previsto por las mismas, TPE tendrá el derecho de ejecutar la garantía de seriedad de oferta.
26.	"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Octava.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento".	"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Octava.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; no constituye objeto del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.	Para dar mayor claridad al texto se ha incluido una precisión de redacción.
27.	El REA TPE vigente no contempla regulación al respecto.	ANEXO 2 Lista de Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Capítulo V (3) y Art. 52.3 del REMA) 1. Practicaje.	A fin de dar mayor claridad al REA, se ha incluido como Anexo 2 la lista de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso



27.	El REA TPE vigente no contempla regulación al respecto.	ANEXO 3 Lista de Servicios Esenciales que si enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso (Capítulo V (3) y Art. 55 del REMA) 1.- Remolcaje. Amarradero 1-C del Terminal Portuario de Paita: 165 metros de longitud y 6.5 metros de profundidad.	A fin de dar mayor claridad al REA, se ha incluido como Anexo 3 la lista de los Servicios Esenciales que si enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales y que si requieren de la celebración de Contratos de Acceso. Además, como parte de la descripción del Servicio de Remolcaje se ha incluido una precisión sobre el lugar y espacio para el amarre de los remolcadores en el Terminal Portuario de Paita.
-----	---	--	---

Quedamos a su disposición para absolver cualquier comentario o sugerencia que pudieran realizar al respecto.

Atentamente,



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.

CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL